

RAD: 08001311000820220005900
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00059-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Febrero 16 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, se observan ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- No fue aportado el Acuerdo suscrito entre las partes, donde deberá manifestar lo siguiente:

--Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.

Así mismo debe hacerse en la demanda la manifestación de la cónyuge de encontrarse o no en estado de gravidez. (Art. 225 CC)

- El nombre del demandante FERNANDO LUIS DIAZ MIRANDA indicado en el libelo introductorio de la demanda y poder suscrito, no coincide con el que aparece en el Registro Civil de matrimonio de fecha 31 de Enero de 1991, sentado bajo el indicativo serial 1556089, código 7800, otorgado por la Notaria Quinta de Barranquilla, que es FERNANDO DIAZ MIRANDA. Con respecto lo anterior, se requiere que suscriban un nuevo poder con el nombre correcto del cónyuge.

Se advierte que los anteriores documentos deben contar con presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviados desde el correo de ambos demandantes al correo de su apoderado, adjuntando la captura de pantalla que de cuenta de ello. (Art. 5 del Decreto Legislativo 806/2020)

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO